

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS A DESGUACE Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA ACTIVIDAD DE DESCONTAMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR. EXPEDIENTE: 4.100/2020





## INDICE:

1. NECESIDAD DEL SERVICIO Y AUSENCIA DE MEDIOS MUNICIPALES
2. OBJETO DEL PLIEGO
3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
4. DEFINICIONES
5. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN: REAL DECRETO 20/2017, DE 20 DE ENERO, SOBRE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL
6. PRESTACIÓN DEL SERVICIO
  - 5.1. OBLIGACIONES
  - 5.2. CUSTODIA Y DEPÓSITO
7. OPERACIÓN DE GESTIÓN, CONDICIONES DE EJECUCIÓN
8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
  - 7.1. ADJUDICATARIO
  - 7.2. AYUNTAMIENTO
9. DURACIÓN DEL CANON
10. CONDICIONES ECONÓMICAS
  - 9.1. RESUMEN ANUAL PREVISTO
  - 9.2. RESUMEN PARA LA TOTALIDAD DEL CONTRATO (4 AÑOS)
11. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
12. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA RETIRADA Y EL TRANSPORTE
13. MEDIDAS GENERALES DE ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTALES





# **PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS A DESGUACE Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA ACTIVIDAD DE DESCONTAMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y DE BATERÍAS USADAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR.**

## **1.- NECESIDAD DEL SERVICIO Y AUSENCIA DE MEDIOS MUNICIPALES**

La retirada de los vehículos abandonados de la vía pública es una necesidad siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público así como cuando pueda presumirse racionalmente su abandono, es obligación del ayuntamiento proceder a la retirada y depósito de los vehículos abandonados en dependencias municipales y su posterior traslado a desguace de gestora homologada de este tipo de elementos, para lo que el ayuntamiento no cuenta con medios técnicos ni humanos para su realización.

## **2.- OBJETO DEL PLIEGO.**

El presente contrato tiene por objeto la gestión como residuos sólidos urbanos de los vehículos abandonados al amparo del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El objeto del contrato es seleccionar una empresa que tenga el carácter de Centro Autorizado de Tratamiento y que pueda, por lo tanto, realizar las operaciones determinadas en el Real Decreto 20/2017, de 20 de Enero, sobre los vehículos al final de su vida útil y emitan el certificado de destrucción que acredita el fin de la vida útil del vehículo a que se refiere el artículo 6 del referido Real Decreto, que justificará la baja definitiva en circulación del vehículo en la Dirección General de Tráfico.

## **3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

Es objeto de este contrato el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Ayuntamiento por el artículo 4.3 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, de entregar a un centro de tratamiento para su descontaminación los vehículos declarados abandonados de conformidad con el artículo 71.1.a) del Real Decreto Legislativo 2-3-1990, núm. 339/1990 Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el artículo 35.3 del R.D. 2822/1998 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Vehículos o normativa que la modifique o sustituya, así como a las condiciones técnicas recogidas en el presente Pliego, y las que pudieran ampliarse o bien, incorporarse durante el periodo de vigencia del contrato.





En virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su PREAMBULO V

Además de las anteriores, se encuentran aquí como medidas de apoyo a las PYMES todas las medidas de simplificación del procedimiento y reducción de cargas administrativas, introducidas con el objetivo de dar un decidido impulso a las empresas. Como medidas más específicas, se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos (invirtiéndose la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes, lo que facilitará el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas); y se incluye, de forma novedosa, como criterio de solvencia que tendrá que justificar el adjudicatario del contrato, el cumplir con los plazos establecidos por la normativa vigente sobre pago a proveedores, medida que pretende contribuir a que las PYMES con las que subcontrate el adjudicatario cobren sus servicios en plazo.

El presente contrato no es divisible en lotes, ya que el volumen de vehículos abandonados al tratarse de un municipio de 26.514 habitantes, el número de abandonos no es lo suficientemente importante como para que tenga rentabilidad la división en lotes del mismo.

#### 4.- DEFINICIONES

Según el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

A los efectos del RD 20/2017. DE 20 de Enero, se entiende por:

a) Vehículo al final de su vida útil: Todo vehículo al que le es de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El vehículo tendrá la consideración de residuo a partir del momento en que se haya entregado en un CAT y se haya emitido el certificado de destrucción.

b) Centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT): Instalaciones, públicas o privadas, autorizadas para realizar las operaciones de descontaminación y otras operaciones de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil.

c) Agentes económicos: Los productores de vehículos, concesionarios, distribuidores y compañías de seguros de vehículos, las instalaciones de recepción, talleres de reparación, CAT, así como las instalaciones de fragmentación, posfragmentación y otros gestores autorizados que realicen operaciones de tratamiento del vehículo, o de sus componentes y materiales.

d) Productores de vehículos: Los fabricantes nacionales, importadores o adquirientes profesionales de vehículos en otros Estados miembros de la Unión Europea.

e) Instalaciones de recepción de vehículos: Instalaciones de titularidad privada, tales como las de los productores de vehículos, concesionarios y compañías de seguros que, por razón de su actividad económica, se hacen cargo temporalmente del vehículo al final de su vida útil para su posterior traslado a un CAT que realizará la descontaminación.





f) Gestores de vehículos al final de su vida útil.- Personas físicas o jurídicas, titulares de centros autorizados de tratamiento para realizar operaciones de descontaminación u otras operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

No tendrán la condición de gestores de vehículos al final de su vida útil los titulares de instalaciones de recepción o depósitos municipales, donde se realicen operaciones de agrupamiento temporal de los vehículos para su traslado a los centros autorizados de tratamiento para su descontaminación.

g) Tratamiento.- Toda actividad, posterior a la entrega del vehículo al final de su vida útil consistente en operaciones de descontaminación, desmontaje, fragmentación, así como cualquier otra operación efectuada para posibilidad para la reutilización el reciclado y valoración o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos.

h) Depósitos municipales: instalaciones de titularidad pública en la que se realiza el servicio público de recogida y almacenamiento temporal de los vehículos abandonados en los correspondientes términos municipales.

## **5.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN: REAL DECRETO 20/2017, DE 20 DE ENERO, SOBRE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.**

En el año 2000, ante el creciente problema que suponía gestionar los residuos generados por el desguace de los vehículos, la Unión Europea adoptó la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil, cuyo objetivo fundamental era disminuir la cantidad y peligrosidad de los residuos procedentes de los vehículos, así como la adecuada gestión de los residuos que en todo caso se generaran. Con esta finalidad, la directiva instaba a los fabricantes o importadores de vehículos de la Unión Europea a reducir el uso de sustancias peligrosas en sus vehículos nuevos, a diseñar y construir vehículos que facilitarían la reutilización y el reciclado, y a fomentar el uso de materiales reciclados. Así mismo, y con algunas excepciones, se prohibía el uso de mercurio, cromo hexavalente, cadmio y plomo en los componentes de los vehículos comercializados con posterioridad al 1 de julio de 2003.

La Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, que se dictó al amparo de lo establecido en los artículos 1 y 7 de la entonces vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que facultaban al Gobierno, respectivamente, para fijar disposiciones particulares relativas a la producción y gestión de determinados tipos de residuos, y para imponer obligaciones y limitaciones a los responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convirtieran en residuos, de manera que se facilitara su reutilización, reciclado y valorización. La necesaria cobertura legal de esta disposición se encontraba, asimismo, en lo dispuesto en el capítulo I del título III de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que, en materia de seguridad industrial, permite establecer limitaciones a las actividades y productos industriales que puedan ocasionar daños al medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior se establecían en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, medidas preventivas desde la fase de concepción del vehículo, tendentes a disminuir y limitar la utilización de sustancias peligrosas en su fabricación, así como a facilitar la reutilización, el reciclado y la valorización de sus distintos elementos, para reducir la afeción ambiental producida por los vehículos.





Constituyeron determinaciones prioritarias del real decreto garantizar la entrega por el usuario del vehículo al final de su vida útil; la recogida de los vehículos para su descontaminación en centros de tratamiento específicamente autorizados; la correcta gestión ambiental de los elementos y componentes extraídos del vehículo; el cumplimiento de los objetivos de reutilización, reciclado y valorización establecidos por la directiva; así como la aplicación del principio de responsabilidad ampliada de los productores, por el que éstos debían hacerse cargo de los vehículos al final de su vida útil que les fueran entregados, garantizando la suficiencia de las instalaciones de recogida.

Particular relevancia adquiría la acreditación del fin de la vida útil del vehículo mediante el certificado de destrucción emitido por el centro de tratamiento, cuyos requisitos mínimos, establecidos por la Comisión Europea, quedaron incorporados en el real decreto.

Se regulaban también las operaciones de descontaminación y otras operaciones de tratamiento, fijándose las condiciones de almacenamiento y estableciéndose los requisitos técnicos que debían de reunir las instalaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento.

Finalmente la posibilidad que ofrecía la directiva de dar cumplimiento a determinadas obligaciones mediante la suscripción de acuerdos voluntarios quedó recogida igualmente en el real decreto, vinculada a la consecución de los objetivos de reutilización, reciclado y valorización.

## 6.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Adjudicatario del servicio ha de cumplir las especificaciones que a continuación se detallan:

### 6.1.- OBLIGACIONES:

1. A disponer y mantener en las condiciones y con los certificados que exige el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y su normativa de desarrollo o normativa que las modifique o sustituya, así como durante toda la vigencia del contrato.

2. Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.

3. El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será también obligación de la empresa de desguace efectuar los trámites de baja definitiva del vehículo ante la Jefatura de Tráfico competente, conservando las tarjetas de inspección técnica y los permisos de circulación en sus archivos.

4. El Adjudicatario estará obligado a disponer y poner en servicio los medios personales y mecánicos necesarios y adecuados para la carga, descarga y transporte de los vehículos a desguazar requeridos por la Jefatura de la Policía Local.

A disponer y utilizar los medios de retirada de los vehículos que garanticen la agilidad y seguridad de los trabajos, y eviten incomodidades al tráfico rodado y peatonal.





5. A la retirada de vehículos en situación de abandono y trasladarlos a sus instalaciones los vehículos, que se encuentren en situación de abandono, desde cualquier punto del término municipal de Almuñécar. En cualquiera de los siguientes lugares:

- vía pública.
- vía privada de uso público.
- depósito subterráneo municipal de vehículos.
- cualquier otro recinto municipal existente a tal efecto.

Cualquier clase de vehículo, con independencia de sus dimensiones y su tara.

6. El plazo para ejecutar la retirada será de 48 horas desde el aviso de la Policía Local, salvo para aquellos supuestos de retirada de vehículos de más de 3500 Kg., en que podrá ser de 72 horas.

La solicitud de retirada y transporte se podrá realizar por cualquier medio que quede constancia del requerimiento de retirada (fax, correo-e, teléfono central, etc.), haciéndose constar matrícula, marca, modelo y lugar donde se ubica el vehículo a retirar.

Se expedirá acta de retirada y transporte, demostrativo de la puesta a disposición del vehículo para su descontaminación, que firmará el adjudicatario en el momento de la retirada, adjuntándose, al menos, tres fotografías con el acta donde se aprecie la situación y las condiciones del mismo.

7. A suscribir una póliza de seguros de responsabilidad por posibles daños en la vía pública, bienes o personas por la retirada y custodia de los vehículos, por un valor de 600.000,00 €, que deberá acreditar documentalmente ante este Ayuntamiento en el momento de la firma del contrato, así como de forma anual.

8.- El adjudicatario se verá obligado a **ceder 15 vehículos totalmente descontaminados** y libres de residuos tales como aceites, líquidos hidráulicos, etc., a disposición del parque de bomberos para su utilización con la finalidad de prácticas y simulacros.

## 6.2. CUSTODIA Y DEPÓSITO.

1. El adjudicatario a de disponer de un local o terreno donde se almacenarán los vehículos que tendrán un espacio exclusivamente para almacenar de forma simultánea un mínimo de cincuenta (50) coches al aire libre o en su defecto en recinto cerrado. Todo ello, en el término municipal de Almuñécar.

2. El adjudicatario será responsable de la custodia y depósito de los vehículos retirados hasta la orden dictada por el Ayuntamiento para su desguace, a partir de la cual el responsable del servicio podrá dar a los vehículos el destino propio de los residuos sólidos urbanos, con aprovechamiento de las piezas útiles.

Excepcionalmente, la custodia será indefinida para aquellos vehículos que tengan anotada orden de precinto ordenada por una autoridad judicial o administrativa. En estos casos, no se podrá desguazar el vehículo hasta la autorización municipal. El número máximo de vehículos que el concesionario se obliga a custodiar en estas circunstancias será de cincuenta (50).

Será condición indispensable que dichos desguaces dispongan de espacio suficiente para que todos los vehículos que tengan que permanecer en ellos lo hagan en lugar cerrado y seguro, nunca en la vía pública, no quedando al alcance de los particulares por elementales medidas de seguridad, o de forma que pueda afectar a la imagen del Ayuntamiento. En tales casos, la





Administración se reserva la facultad de exigir, todas las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Devolución de vehículos custodiados a su titular previo control de la autorización municipal para ello. En estos supuestos, el concesionario podrá girar al interesado el coste de los servicios de retirada y depósito, de acuerdo con sus tarifas.

## **7.- OPERACIÓN DE GESTIÓN, CONDICIONES DE EJECUCIÓN.**

Las operaciones de gestión a realizar por la empresa adjudicataria serán las siguientes:

1. La empresa que opte por el presente contrato deberá cumplir los requisitos señalados en la RESOLUCIÓN de 25/09/2001, de la Secretaría de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3/8/2001 por el que se aprueba el PLAN NACIONAL DE VEHÍCULOS al final de su vida útil (2001-2006) y nuevas resoluciones y decretos de aplicación.

De este modo, deberá acompañar en la documentación administrativa una memoria referida a su plan de separación de elementos continentales del automóvil, sistema de descontaminación, de prensado de la chatarra, así como dación de cuenta a las autoridades administrativas del desguace del vehículo, entre las que se encontrará el Ayuntamiento.

2. Descontaminación de vehículos al final de su vida útil y gestión de baterías usadas, en los términos que se establecen en el R.D. 20/2017, de 20 de enero, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. Estas operaciones se realizarán en las condiciones determinadas en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos, los reglamentos aprobados por el R.D. 833/88 de 20 de julio, modificado por el R.D. 952/97 de 20 de junio de residuos tóxicos y peligrosos (excepto art. 50,51 y 56, derogados por la Ley 10/98), la Orden 28 de febrero de 1989 que regula la gestión de aceites usados, el Decreto 283/95 que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse posteriormente a la adjudicación del servicio.

La empresa adjudicataria deberá observar, sin perjuicio del cumplimiento del conjunto de la legislación vigente sobre la materia, las obligaciones recogidas en el R.D. 20/2017, de 20 de enero para las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, y la Sección 2ª del capítulo III del R.D. 833/88 en lo relativo al envasado, etiquetado y almacenamiento de RP's, al documento de admisión de RP's, al documento de control y seguimiento mediante el que se formaliza cada transferencia de titularidad de un residuo, al libro de registro de gestor, a la formalización de la memoria anual de actividades, así como otras obligaciones recogidas en la citada Sección 2ª del Capítulo III del R.D. así como todas las actualizaciones legislativas al respecto.

3. La empresa adjudicataria deberá facilitar una relación mensual de los vehículos retirados, especificando modelo, marca y matrícula del vehículo retirado adjuntada a la facturación mensual.

En el ejercicio de la actividad de gestión la empresa adjudicataria deberá cumplir las siguientes condiciones:







La empresa adjudicataria deberá garantizar que los residuos (vehículos) que retire para su gestión no serán otros que los autorizados por el encargado municipal. Cualquier modificación del servicio deberá ser autorizada previamente por este Ayuntamiento.

La empresa adjudicataria del servicio deberá garantizar que la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil se realice de acuerdo con el R.D. 20/2017, de 20 de enero y la legislación básica de residuos peligrosos.

El periodo para proceder a la descontaminación no será superior a 30 días a partir de la recepción de los vehículos en sus instalaciones.

La empresa adjudicataria deberá acreditar la asistencia de un titulado superior que supervisará los tratamientos y verificará los procesos.

4. Sólo con autorización de la Policía Local o del Departamento de Tráfico podrá el adjudicatario devolver a quien acredite ser el propietario (o autorizado por escrito del mismo) un vehículo depositado en el recinto del concesionario. La misma autorización será necesaria para recoger del vehículo pertenencias, efectos personales o documentación del vehículo. En ningún caso se autorizará al interesado a retirar piezas del vehículo para su aprovechamiento.

5. En estos supuestos, el concesionario sólo entregará el vehículo previo abono de los gastos en que hubiera incurrido aquél por la retirada y la custodia del vehículo, que en ningún caso podrán superar las tarifas vigentes por el adjudicatario, todo ello en valoración de depósito y custodia.

Los vehículos retirados en virtud del presente contrato tendrán prioridad en lo que se refiere a retirada y custodia con respecto a aquellos que forman parte del objeto mercantil del empresario.

6. El adjudicatario se compromete mediante la firma del contrato a ceder a los departamentos de seguridad de la localidad (Bomberos, Policía Local, Protección Civil), que lo demanden, vehículos no aptos para circular que vayan a ser dados de baja por desguace y en los que hubiera recaído ya Decreto de declaración de Residuo Sólido Urbano. En este caso el traslado correrá por cuenta de la empresa.

## **8.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.**

### **8.1.- ADJUDICATARIO.**

El adjudicatario designará a un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan. Dicha persona será el interlocutor con el Ayuntamiento de cuantas cuestiones se susciten en relación al servicio.

A guardar la identidad y secreto de todos aquellos datos que pudiera conocer la empresa adjudicataria en relación con los servicios contratados se entienden confidenciales. La empresa adjudicataria deberá indemnizar al Ayuntamiento y a las personas afectadas por los daños y perjuicios causados por la contravención del deber de sigilo profesional.





## 8.2.- AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Almuñécar se compromete a la entrega de los vehículos objeto de este contrato al adjudicatario, para su retirada, traslado y gestión, facilitando por la Policía Local la comunicación en que conste lugar de retirada, matrícula, marca y modelo del vehículo a retirar.

A facilitar al adjudicatario las operaciones necesarias para la ejecución del contrato.

## 9.- DURACIÓN DEL CANON

La duración del canon para el Servicio de Retirada de vehículos a Desguace y Gestión de Residuos Peligrosos en la Actividad de Descontaminación de Vehículos al Final de su Vida Útil y de Baterías Usadas en el término Municipal de Almuñécar será de 2 años prorrogables en 2 años más.

## 10.- CONDICIONES ECONÓMICAS

El Ayuntamiento de Almuñécar liquidará mensualmente al adjudicatario el canon que se establezca para cada tipo de vehículo de acuerdo a los importes determinados en el presente pliego o en la oferta económica, según proceda. Las liquidaciones serán notificadas y los plazos para el ingreso de las mismas serán los establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En la información remitida por el responsable de la ejecución del contrato al Departamento de Rentas para la emisión de la correspondiente liquidación mensual figurará la fecha de retirada, matrícula, marca y modelo de vehículo retirado.

El adjudicatario abonará al Ayuntamiento de Almuñécar las siguientes cantidades por los vehículos retirados:

IMPORTES DEL ABONO POR TIPO DE VEHÍCULO RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA		
TIPO DE VEHÍCULO	PRECIO	PESO MEDIO
Importe por ciclomotor retirado	15,00 €	90 Kg
Importe por motocicletas retirada hasta 500 cc.	25,00 €	110 Kg
Importe por motocicletas retirada mayor de 500 cc.	40,00 €	370 Kg
Importe por turismo retirado	169,00 €	1,000 Kg
Importe por furgoneta, vehículos mixtos y SUV retirado	219,00 €	1,900 Kg
Importe por camión de hasta 3.500 kg retirado	290,00 €	1,700 Kg
Importe por camión de gran tonelaje retirado	450,00 €	2,600 Kg





### **10.1.- RESUMEN ANUAL DEL PRESUPUESTO PREVISTO:**

<b>RELACIÓN VALORADA DE LA MEDIA DE VEHÍCULOS RETIRADOS ÚLTIMO EJERCICIO</b>			
<b>Nº DE VEHÍCULOS</b>	<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>PRECIO</b>	<b>SUBTOTAL</b>
47	TURISMOS	169,00 €	7.943,00 €
21	CICLOMOTORES	15,00 €	315,00 €
12	MOTOCICLETAS HASTA 500 CC.	25,00 €	300,00 €
6	MOTOCICLETAS > 500 CC.	40,00 €	240,00 €
12	FURGONETAS, MIXTOS Y SUV	219,00 €	2.628,00 €
0	CAMIÓN O VEHÍCULO DE 3.500 KG.	290,00 €	- €
0	CAMIÓN DE GRAN TONELAJE	450,00 €	- €
	<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</b>		<b>11.426,00 €</b>

**TOTAL PRESUPUESTO ANUAL DEL SERVICIO 11.426'00 €**

**ASCIENDE EL PRESENTE PRESUPUESTO ANUAL ESTIMADO DE ABONO POR RETIRADA DE VEHÍCULOS IVA EXCLUIDO A LA EXPRESADA CANTIDAD DE ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS.-**

### **10.2.- RESUMEN PARA LA TOTALIDAD DEL CONTRATO (4 AÑOS):**

**TOTAL PRESUPUESTO PARA CUATRO AÑOS DEL SERVICIO  
11.426'00 € X 4 AÑOS = 45.704'00 €**

**ASCIENDE EL PRESENTE PRESUPUESTO PARA LA TOTALIDAD DEL CONTRATO (4 AÑOS) ESTIMADO DE ABONO POR RETIRADA DE VEHÍCULOS IVA EXCLUIDO A LA EXPRESADA CANTIDAD DE CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS.-**

No se admitirán y serán rechazadas automáticamente por la Mesa de Contratación las ofertas por importes inferiores a los tipos de licitación.

## **II.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:**

Las decisiones del Ayuntamiento tendrán carácter ejecutivo, sin perjuicio de los demás derechos legales del adjudicatario, una vez cumplida.

## **12.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA RETIRADA Y TRANSPORTE:**

Será de exclusiva competencia y riesgo del adjudicatario todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad en el mismo, de previsión y seguridad social y de cuantas disposiciones sean de aplicación a los trabajos objeto del contrato. Asimismo, vendrá obligado a entregar al Ayuntamiento cuanta documentación sea necesaria para justificar las anteriores exigencias, incluyendo acreditación de los certificados exigidos.





Junto con el acta de inicio del servicio, el representante de la empresa contratista deberá facilitar al responsable del contrato un certificado con el objeto de mantener la coordinación de actividades empresariales legalmente establecida en la ley 3/95, de prevención de Riesgos Laborales y asegurar que se cumple con la citada normativa.

### **13.- MEDIDAS GENERALES DE ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL**

Todos los materiales relacionados con la ejecución del contrato que se suscriba al amparo del presente documento adoptarán protocolos de protección de calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la legislación vigente del momento. La empresa deberá poder acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable, el control y seguimiento de los residuos peligrosos o cualquier otra información medioambiental si fuese requerido por este Ayuntamiento.

En la entrega y, en su caso, instalación de los bienes objeto del contrato, el proveedor deberá garantizar como mínimo la realización de las operaciones correspondientes respetando los niveles sonoros y de vibraciones establecidos en la normativa vigente y el tratamiento adecuado de los materiales de embalaje de los bienes y de las piezas desechables.

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL  
Alejandro Roldán Fontana  
(Firma y fecha electrónica al margen)

